



Informe de revisión detallado del cálculo del coste neto del servicio universal relativo a teléfonos públicos de pago para el ejercicio 2017

**Informe para la Comisión Nacional de los Mercados y la
Competencia**

Preparado por Axon Consulting

11 de abril de 2019



This document was prepared by Axon Partners Group for the sole use of the client to whom it is addressed. No part of it may be copied without Axon Partners Group prior written consent.



Contenido

| | |
|---|----|
| Contenido | 2 |
| Resumen ejecutivo | 4 |
| 1. Antecedentes y contexto | 9 |
| 1.1. Marco regulatorio | 9 |
| 1.2. Metodología de cálculo del CNSU empleada en el ejercicio 2017 | 11 |
| 1.3. Objetivos del presente informe | 12 |
| 1.4. Alcance de las tareas de revisión | 12 |
| 2. Identificación y clasificación de la información disponible | 13 |
| 2.1. Inventario de la documentación inicial disponible | 13 |
| 2.2. Requerimientos adicionales de información | 14 |
| 3. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de la Comisión | 15 |
| 4. Revisión del cálculo del coste neto directo de los teléfonos públicos de pago | 16 |
| 4.1. Presentación de los resultados presentados por Telefónica en el ejercicio 2017 | 16 |
| 4.2. Revisión de la identificación de los municipios que forman parte del SU | 19 |
| 4.3. Revisión del cálculo del coste neto de los teléfonos públicos de pago | 21 |
| 4.3.1. Revisión de los costes e ingresos imputables a los teléfonos públicos de pago | 21 |
| 4.3.2. Revisión de los criterios de atribución de ingresos y costes a teléfonos públicos de pago y municipios | 24 |
| 5. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios | 27 |
| 5.1. Presentación general del beneficio no monetario presentado por Telefónica | 27 |
| 5.2. Revisión del beneficio no monetario por publicidad propia | 28 |



| | | |
|----------|--|----|
| 5.3. | Revisión del beneficio no monetario por la exposición de la marca..... | 29 |
| 6. | Principales incidencias y potenciales mejoras identificadas en el cálculo del CNSU . | 34 |
| 6.1. | Categorización de los municipios computables al CNSU..... | 34 |
| 6.2. | Cálculo del precio medio de publicidad para el cómputo del beneficio no monetario por la exposición de marca | 35 |
| 6.3. | Cálculo del beneficio no monetario por publicidad propia..... | 37 |
| 6.4. | Mejora en el reparto de los costes asociados al tráfico | 39 |
| 6.5. | Mejora en la documentación remitida por Telefónica..... | 39 |
| Anexo A. | Glosario..... | 41 |



Resumen ejecutivo

El presente informe contiene la revisión detallada del cálculo del coste neto directo del servicio universal (CNSU) y del cálculo del beneficio no monetario asociados a los teléfonos públicos de pago, presentados por Telefónica de España S.A.U. (en adelante, 'Telefónica') para el ejercicio 2017. Este informe es el resultado del encargo recibido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la Comisión).

Nuestro trabajo ha consistido en verificar que se han respetado los principios y criterios aprobados por la Comisión, que los cálculos realizados sean suficientemente precisos y que las modificaciones que se hayan podido introducir debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas estén justificadas.

Como resultado de nuestros trabajos de revisión, concluimos que la metodología empleada por Telefónica en el ejercicio 2017 ha mantenido, salvo por las salvedades descritas a lo largo de este informe, los principios y criterios dictados por la Comisión.

Presentación general de los resultados

En la siguiente ilustración se muestra una comparativa del CNSU presentado por Telefónica para el período 2015-2017.

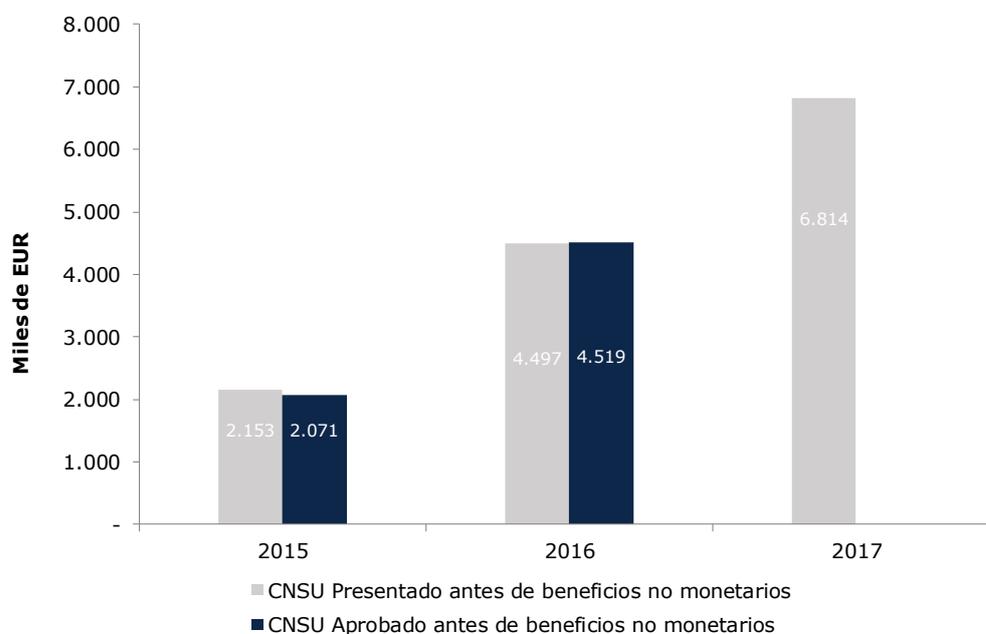


Ilustración 0.1: Valor del CNSU antes de beneficios no monetarios para el período 2015-2017

[Fuente: Axon Consulting]



El CNSU presentado por Telefónica para el ejercicio 2017 representa un aumento de 2.295 miles de EUR con respecto al valor aprobado por la Comisión para el ejercicio 2016.

Esto es debido principalmente al incremento del número de municipios (y cabinas) que pasan a ser computables para el CNSU, a raíz de la progresiva desinstalación de cabinas en aquellos municipios que disponían de más cabinas que las requeridas por el RSU, según se presenta en la tabla siguiente.

[CONFIDENCIAL]

Tabla 0.1: Resumen de los municipios en el período 2015-2017 [Fuente: Elaboración propia a partir de la información de Telefónica y de Resoluciones de la Comisión]

[FIN CONFIDENCIAL]

Con respecto a la tabla anterior, se hace notar que se ha identificado una incidencia en la categorización propuesta por Telefónica sobre la computabilidad al CNSU de los municipios para un total de 171 municipios (véase la sección 6.1 para mayor detalle).

Por otro lado, los beneficios no monetarios presentados por Telefónica en el ejercicio 2017 han aumentado 1.724 miles de EUR con respecto al ejercicio anterior, según se presenta en la ilustración inferior.

Este aumento es debido principalmente a la contabilización del beneficio no monetario por publicidad propia. En ejercicios previos, este beneficio era nulo ya que, por un lado, TTP no exhibía publicidad propia en las cabinas y, por otro lado, recibía una contraprestación económica por exposición publicitaria de otras empresas del Grupo Telefónica (Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles España, S.A.U.).

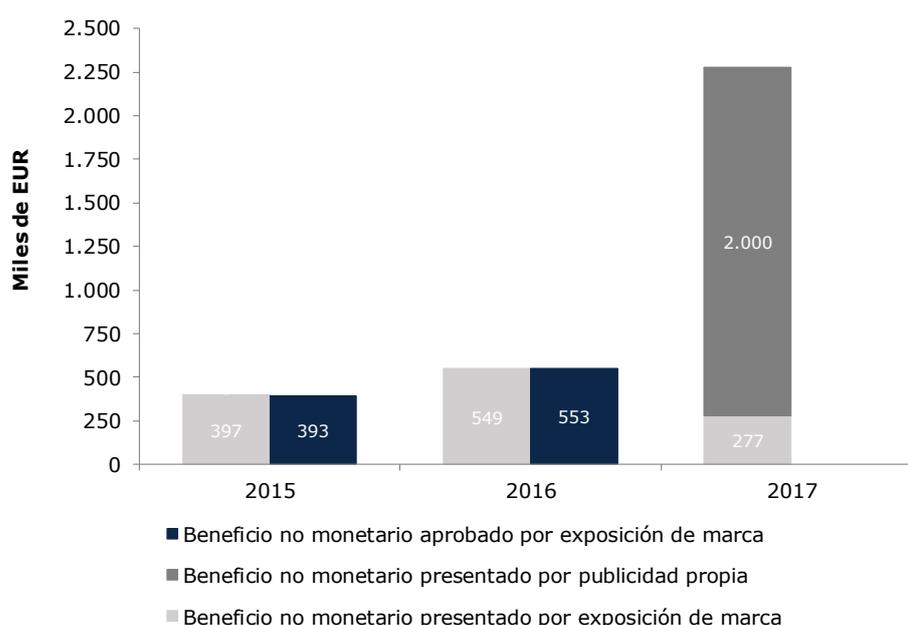


Ilustración 0.2: Evolución de los beneficios no monetarios para el período 2015-2017 [Fuente: Axon Consulting]

Cumplimiento de los requerimientos de la Comisión

Según se resume en la tabla inferior, en el ejercicio 2017, Telefónica no ha cumplido con todos los requerimientos establecidos por la Comisión en la Resolución de 26 de julio de 2018, ya que no ha incluido la explicación requerida con relación a los criterios utilizados para la categorización de los municipios de acuerdo con su clasificación publicitaria.

| Requerimiento de modificación | Petición de la Comisión | Implementado |
|---|---|--------------|
| Mejora en la clase de publicidad en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] | TTP no debe cambiar la catalogación de la publicidad según lo señalado en este apartado si bien deberá incluir en el año 2017 una breve explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios | No |
| Variación en el Gasto de Puesta a Disposición | En el presente y próximos ejercicios la operadora deberá de alinear en su presentación de resultados el gasto de puesta a disposición con los presentados en el Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U. | Sí |
| Ocupación en metros cuadrados del logo | En próximos ejercicios la operadora deberá clasificar la planta de muebles de manera correcta según su tipología a la hora de hallar los metros cuadrado de logo presente en los muebles instalados. | Sí |



| Requerimiento de modificación | Petición de la Comisión | Implementado |
|---|--|--------------|
| Clasificación publicitaria de municipios | No se debe aplicar el ajuste propuesto por Deloitte, si bien en el año 2017 TTP deberá incluir una breve explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios. | No |

Tabla 0.2: Resumen de los requerimientos de modificación de la Comisión aplicables al ejercicio 2017 [Fuente: Elaboración propia a partir de la Resolución de la Comisión]

Aspectos relevantes identificados durante los trabajos de revisión

Durante el transcurso de los trabajos de revisión del CNSU presentado por Telefónica, se han identificado los aspectos relevantes recogidos en la tabla inferior.

| # | Incidencia | Descripción | Recomendación |
|---|--|---|---|
| 1 | Categorización de los municipios computables al CNSU (sección 6.1) | Se ha identificado una incidencia en la categorización propuesta por Telefónica sobre la computabilidad al CNSU de los municipios. | Se recomienda que, para el ejercicio 2017, se ajuste el CNSU con una reducción de 1.625 EUR y que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica corrija la categorización de los municipios computables al CNSU, de forma que los municipios que no tengan ninguna cabina instalada al final del período se consideren como no computables al CNSU. |
| 2 | Cálculo del precio medio de publicidad para el cómputo del beneficio no monetario por la exposición de marca (sección 6.2) | Se han identificado ciertas incidencias en el cálculo del precio medio de publicidad empleado por Telefónica en el cómputo del beneficio no monetario por la exposición de marca. | Se recomienda que, para el ejercicio 2017, se ajuste el beneficio no monetario por la exposición de marca con un aumento de 121.406 EUR y que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica calcule el precio promedio de publicidad de acuerdo con lo descrito en este apartado. |
| 3 | Cálculo del beneficio no monetario por publicidad propia (sección 6.3) | Telefónica no ha llevado a cabo el cálculo del beneficio no monetario por publicidad propia de acuerdo con la metodología aprobada por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012. | Se recomienda que, para el ejercicio 2017, se ajuste el beneficio no monetario por publicidad propia con una reducción de 712.817 EUR y que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica lleve a cabo el cálculo de este beneficio no monetario de acuerdo con la metodología aprobada por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012. |
| 4 | Mejora en el reparto de los costes asociados al tráfico (sección 6.4) | Se ha identificado una mejora en la causalidad del reparto a municipio de los costes asociados al tráfico. | Se recomienda que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica implemente la mejora descrita para el reparto a municipios de los costes asociados al tráfico. |
| 5 | Mejora en la documentación remitida por Telefónica (sección 6.5) | Se han identificado ciertos aspectos de mejora en la documentación remitida por Telefónica a la Comisión junto con la declaración anual del CNSU. | Se recomienda que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica implemente las mejoras en la documentación descritas en este apartado. |

Tabla 0.3: Resumen de aspectos relevantes identificados en el transcurso de los trabajos de revisión [Fuente: Axon Consulting]



De acuerdo con la tabla anterior, en el caso de que se aprueben todas las recomendaciones propuestas por Axon Consulting:

- ▶ El coste neto directo del servicio universal se reduciría en 1.625 EUR.
- ▶ El beneficio no monetario por exposición de marca se aumentaría en 121.406 EUR.
- ▶ El beneficio no monetario por publicidad propia se reduciría en 712.817 EUR.



1. Antecedentes y contexto

1.1. Marco regulatorio

La Ley General de Telecomunicaciones 9/2014 de 9 de mayo, y el Real Decreto 424/2005 del Reglamento del Servicio Universal (RSU) de 15 de abril, modificado parcialmente por el Real Decreto 329/2009 de 13 de marzo, establecen las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios. Ambos documentos son el resultado de la adaptación del ordenamiento jurídico español a los objetivos de las Directivas comunitarias que conforman el marco regulador de las comunicaciones electrónicas, concretamente la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios.

Específicamente, el artículo 32 del Reglamento establece que:

“En la prestación del servicio universal se deberá garantizar la existencia de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago u otros puntos de acceso público a la telefonía vocal. A estos efectos, se consideran teléfonos públicos de pago los situados en el dominio público de uso común. Mediante Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se podrán especificar otros puntos de acceso público a la telefonía vocal y las condiciones de integración en la oferta suficiente de puntos de acceso público a la telefonía vocal.”

En relación con el Servicio Universal (SU), la Comisión tiene atribuidas las siguientes funciones:

- ▶ Determinar el coste neto correspondiente a la prestación del Servicio Universal.
- ▶ Determinar si la prestación del Servicio Universal supone o no una carga injustificada para el prestador del Servicio Universal.
- ▶ Fijar criterios para determinar el coste neto de la prestación del Servicio Universal.
- ▶ Fijar las aportaciones de las Operadoras para contribuir a financiar el coste neto.
- ▶ Gestionar el Fondo Nacional del SU.

De estas competencias, sólo la primera y la tercera conciernen a este proyecto y serán, por tanto, objeto del presente informe.

El 22 de noviembre de 2012, la Comisión estableció en su “Resolución sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la



conexión de banda ancha” (en adelante, la Resolución) las bases del método de cálculo de los costes netos imputables a la prestación del servicio universal (CNSU). En la citada Resolución, se incluye la metodología del CNSU relativo al elemento de los teléfonos públicos de pago (en adelante, el CNSU relativo a cabinas), específicamente relevante para este informe.

Asimismo, en el Boletín Oficial del Estado del 26 de noviembre de 2011 se publicó la Resolución de la licitación pública convocada el 15 de septiembre de 2011 mediante la orden ITC/2465/2011. En esta Resolución el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio designa a TTP como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal asociado al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.

Adicionalmente, la CNMC publica Resoluciones periódicas sobre la verificación y aprobación del CNSU de cabinas. Las últimas publicadas, relativas al ejercicio 2016, son las siguientes:

- ▶ Resolución de 26 de julio de 2018 sobre “la verificación de la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. para el ejercicio 2016”.
- ▶ Resolución de 12 de diciembre de 2018 “por la que se aprueba el coste neto del servicio universal presentado por Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. para el ejercicio 2016”.

En ejercicios anteriores, era la empresa Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (en adelante, TTP) la designada para proveer el servicio universal de teléfonos públicos de pago, y subcontractaba a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) una serie de servicios de telefonía, principalmente, la puesta a disposición de las instalaciones en vía pública¹ y la compraventa de tráfico en dichos teléfonos.

En el ejercicio 2017, según se recoge en las Cuentas Anuales de la Operadora, *“con fecha 1 de junio de 2017, y efectos contables desde 1 de enero del presente ejercicio, Telefónica de España, S.A.U. realizó la fusión por absorción de Telefónica Telecomunicaciones Públicas S.A.U. con la consiguiente disolución de esta última entidad y la transmisión en bloque de su patrimonio social a TdE, que, como sociedad absorbente, adquirió por sucesión universal los derechos y obligaciones de la entidad absorbida TTP”.*

¹ Terminales telefónicos de uso público situados en la vía pública con sus correspondientes muebles-soporte repartidos por todo el territorio nacional.



De lo anterior se desprende que el servicio integral de cabinas (incluidas las obligaciones del servicio universal) es, a partir del ejercicio 2017, prestado por Telefónica.

1.2. Metodología de cálculo del CNSU empleada en el ejercicio 2017

De acuerdo con lo descrito en la Resolución, la metodología para el cálculo del CNSU de cabinas sigue en su proceso el siguiente esquema:



Ilustración 1.1: Esquema de metodología del cálculo del CNSU relativo a cabinas [Fuente: Axon Consulting]

A continuación, se describen los pasos seguidos para el cálculo del CNSU:

- 1. Identificación de municipios computables para el cálculo del CNSU:** se calcula el número de cabinas mínimas que han de disponerse en cada municipio según lo que establece el artículo 32 del RSU. Aquellos municipios que tengan instaladas un mayor número de cabinas que las estrictamente requeridas por el artículo 32 del RSU se clasifican como no computables al servicio universal. Adicionalmente, y en línea con los ejercicios anteriores, Telefónica ha considerado como municipios no computables en el cálculo del CNSU aquellos cuya población es inferior a 1.000 habitantes. Este paso se revisa detalladamente en la sección 4.2.
- 2. Imputación de ingresos y costes a cabinas:** se reparten los ingresos y costes imputables al servicio de cabinas a municipios y se halla el margen de cada municipio, como el resultado de la diferencia entre los ingresos y los costes. Esta fase del cálculo se revisa en detalle en la sección 4.3.2.
- 3. Coste neto del servicio universal:** los municipios que presentan márgenes negativos se identifican como susceptibles de compensación. El coste neto se calcula sumando el margen de aquellos municipios computables al SU que presentan un resultado negativo. En la sección 4.1 se muestra un resumen de los resultados presentados por Telefónica para el ejercicio 2017.



4. **Beneficios no monetarios:** de manera separada al cálculo del CNSU, se calculan los beneficios no monetarios asociados a la prestación del servicio universal de cabinas. Este paso se presenta en detalle en la sección 5.

1.3. Objetivos del presente informe

El objetivo del presente documento es presentar los resultados y conclusiones de la revisión del cálculo del coste neto del servicio universal, y la base de cálculo del beneficio no monetario, realizado por Telefónica en el ejercicio 2017.

Dicha revisión pretende verificar que la metodología aplicada por Telefónica se encuentra alineada con las Resoluciones de la Comisión, que los cálculos realizados son exactos y que las modificaciones que se hayan podido introducir, debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas, están justificadas.

1.4. Alcance de las tareas de revisión

El alcance de los trabajos de revisión realizados se ha dividido en las siguientes actividades principales:

- ▶ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de la Comisión (véase sección 3).
- ▶ Revisión de la identificación de los municipios que forman parte del SU (véase sección 4.2).
- ▶ Revisión del cálculo del coste neto de las cabinas:
 - Revisión de los costes e ingresos imputables a los teléfonos públicos de pago (véase sección 4.3.1).
 - Revisión de los criterios de atribución de ingresos y costes a teléfonos públicos de pago y municipios (véase sección 4.3.2).
- ▶ Revisión del cálculo de los beneficios no monetarios:
 - Revisión del beneficio no monetario por publicidad propia (véase sección 5.2).
 - Revisión del beneficio no monetario por la exposición de la marca (véase sección 5.3).
- ▶ Análisis de aspectos relevantes y estimación del impacto en los resultados (véase sección 6).



2. Identificación y clasificación de la información disponible

En esta sección se presenta un inventario de la documentación inicial disponible para la revisión del cálculo del CNSU presentado por Telefónica para el ejercicio 2017, con el objetivo de identificar posibles faltas u omisiones y organizar las fases posteriores de trabajo. Asimismo, se detallan los requerimientos adicionales de información solicitados a Telefónica en relación con la revisión de dicho cálculo para el ejercicio 2017.

2.1. Inventario de la documentación inicial disponible

A continuación, se presenta un listado con el conjunto de la documentación inicial provista por Telefónica a la CNMC.

| Documentación inicial presentada por Telefónica |
|---|
| <p>Documentación inicial:</p> <ul style="list-style-type: none">- Memoria del cálculo del coste neto del elemento del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.- Informe de procedimientos acordados sobre determinados aspectos específicos del cálculo del coste neto del servicio universal de los teléfonos de uso público correspondiente al período anual terminado el 31 de diciembre de 2017.- Tabla de cabinas por municipio (número de habitantes del municipio, cabinas requeridas por el SU, cabinas existentes, cabinas y municipios computados para el CNSU).- Informe del coste neto por municipio computable para el CNSU. Para cada municipio computable se especifican los ingresos atribuibles, los gastos imputables, el margen y el coste neto directo.- Descripción de la aplicación ANASICE, que permite la gestión de las actividades de operación y mantenimiento de los Puntos de Servicio de la compañía.- Descripción de la aplicación FACTEL, encargada de análisis de facturación.- Descripción de la aplicación de gestión de las campañas publicitarias.- Descripción del sistema de gestión de teléfonos públicos SG2000.- Desglose de ingresos y gastos por categoría y municipio.- Estudio de la planta instalada con la tipología de los muebles instalados y con información acerca de los cristales repuestos.- Cálculo de la superficie total ocupada por el logo Telefónica en los muebles instalados. |

Tabla 2.1: Inventario de la documentación inicial recibida [Fuente: Axon Consulting]

Se hace notar que la información entregada por Telefónica en el ejercicio 2017 es la misma que la presentada en el ejercicio anterior.



2.2. Requerimientos adicionales de información

Por necesidades de las labores de revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas, se han solicitado documentos adicionales a Telefónica, que ha colaborado proporcionando la información requerida.

En la siguiente tabla se muestra el inventario de la documentación enviada por Telefónica bajo petición de Axon Consulting.

| Documentación adicional remitida por Telefónica | |
|--|---|
| Documentación adicional: | |
| | <ul style="list-style-type: none">- Justificación del no cumplimiento del servicio universal en aquellos municipios sin cabinas o con menos cabinas que las requeridas según el RSU.- Desglose de los costes imputados al CNSU.- Estimación de los ingresos promedio de publicidad por mueble, teniendo en consideración únicamente los ingresos facturados a empresas que no pertenecen al Grupo Telefónica.- Reclasificación del tipo de cabina según los anuncios publicitarios.- Corrección del cálculo del ingreso promedio de publicidad promedio por mueble, con base en las incidencias descritas a lo largo del informe. |

Tabla 2.2: Inventario de la documentación adicional remitida por Telefónica [Fuente: Axon Consulting]



3. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de la Comisión

En esta sección se analiza el cumplimiento de las modificaciones requeridas por la Comisión en la Resolución de 26 de julio de 2018 sobre "la verificación de la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. para el ejercicio 2016".

En la siguiente tabla se resumen los requerimientos de la Comisión recogidos en la anterior Resolución y su implementación por parte de Telefónica en el ejercicio 2017.

| Requerimiento de modificación | Petición de la Comisión | Implementado |
|---|---|--------------|
| Mejora en la clase de publicidad en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] | TTP no debe cambiar la catalogación de la publicidad según lo señalado en este apartado si bien deberá incluir en el año 2017 una breve explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios | No |
| Variación en el Gasto de Puesta a Disposición | En el presente y próximos ejercicios la operadora deberá de alinear en su presentación de resultados el gasto de puesta a disposición con los presentados en el Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U. | Sí |
| Ocupación en metros cuadrados del logo | En próximos ejercicios la operadora deberá clasificar la planta de muebles de manera correcta según su tipología a la hora de hallar los metros cuadrado de logo presente en los muebles instalados. | Sí |
| Clasificación publicitaria de municipios | No se debe aplicar el ajuste propuesto por Deloitte si bien en el año 2017, TTP deberá incluir una breve explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios. | No |

Tabla 3.1: Resumen de los requerimientos de modificación de la Comisión aplicables al ejercicio 2017 recogidos en la Resolución de 26 de julio de 2018 [Fuente: Elaboración propia a partir de la Resolución de la Comisión]

En el ejercicio 2017, Telefónica no ha cumplido con todos los requerimientos establecidos por la Comisión en la Resolución de 26 de julio de 2018, ya que no ha incluido la explicación requerida con relación a los criterios utilizados para la categorización de los municipios de acuerdo con su clasificación publicitaria.



4. Revisión del cálculo del coste neto directo de los teléfonos públicos de pago

En esta sección se describen los trabajos específicos de revisión del coste neto directo de los teléfonos públicos de pago.

En primer lugar, se presentan los resultados declarados por Telefónica del ejercicio 2017 y el proceso de cálculo empleado para su determinación. Posteriormente, se describen los trabajos de revisión realizados para la verificación del cálculo.

4.1. Presentación de los resultados presentados por Telefónica en el ejercicio 2017

En la siguiente ilustración se presentan los resultados del cálculo del CNSU de cabinas presentado por Telefónica para el ejercicio 2017 y su evolución con respecto a los valores correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016.

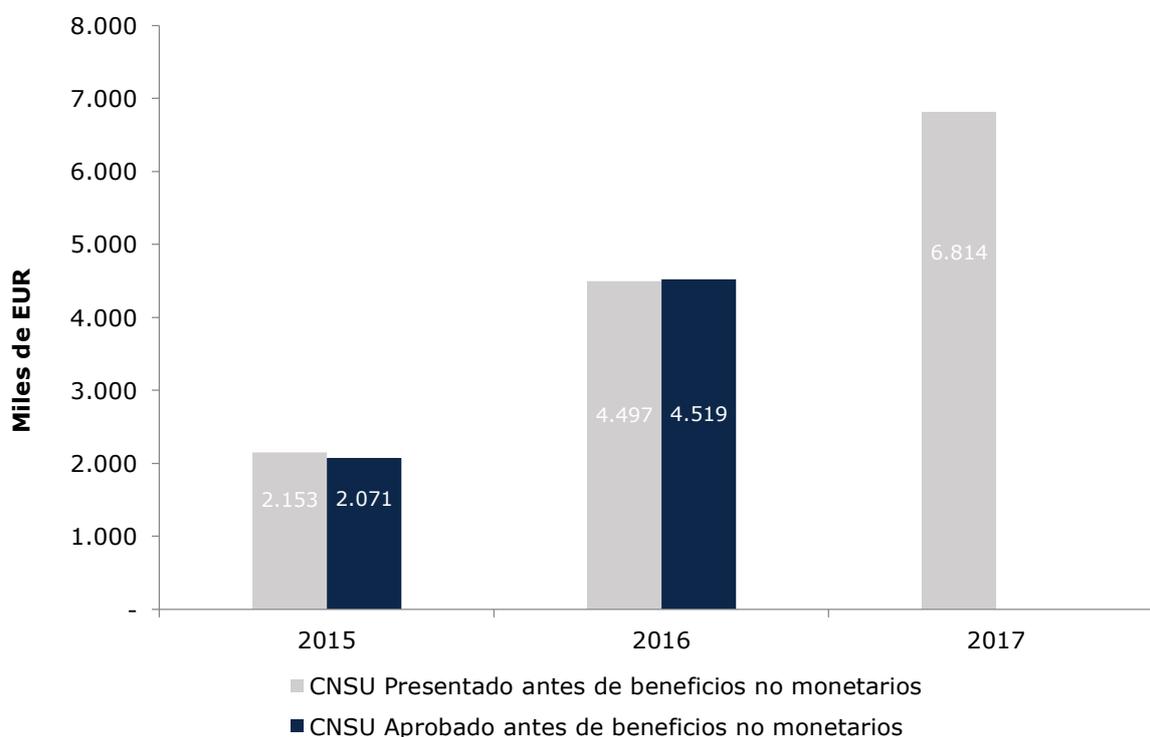


Ilustración 4.1: CNSU antes de beneficios no monetarios presentado para el período 2015-2017

[Fuente: Axon Consulting]



El CNSU presentado por Telefónica para el ejercicio 2017 representa un aumento de 2.295 miles de EUR con respecto al valor aprobado por la Comisión para el ejercicio 2016.

Esto es debido principalmente al incremento del número de municipios (y cabinas) que pasan a ser computables para el CNSU, a raíz de la progresiva desinstalación de cabinas en aquellos municipios que disponían de más cabinas que las requeridas por el RSU (véase la Tabla 4.3).

Según el número de cabinas instaladas y el margen de beneficios de cada municipio, se clasifican los municipios en cada una de las siguientes categorías:

- ▶ **No computables al SU:** Aquellos municipios que cuenten con más cabinas de las estrictamente requeridas por el artículo 32 del RSU y/o cuya población es inferior a los 1.000 habitantes.
- ▶ **Computables al SU:** Aquellos municipios con un número de cabinas igual o menor a lo establecido en el artículo 32 del RSU y cuya población sea igual o superior los 1.000 habitantes. Según el resultado de costes e ingresos, los municipios computables al SU se dividen en:
 - **Rentables:** municipios que presenten un margen positivo.
 - **No Rentables:** municipios que presenten un margen negativo.

El resultado del cálculo presentado por Telefónica para el ejercicio 2017 se presenta en la siguiente tabla.

| Municipio (miles de EUR) | Nº Municipios | Ingresos | Gastos | Margen | Coste Neto |
|--------------------------|---------------|--------------|---------------|---------------|--------------|
| No computable CNSU | 5.192 | 1.960 | 3.204 | -1.244 | - |
| Computable CNSU | 2.932 | 3.741 | 10.554 | -6.813 | 6.814 |
| Rentable | 172 | 6,4 | 5,7 | 0,7 | - |
| No rentable | 2.760 | 3.735 | 10.548 | -6.814 | 6.814 |
| Total | 8.124 | 5.701 | 13.758 | -8.057 | 6.814 |

Tabla 4.1: Resultados del CNSU asociado a teléfonos de uso público presentado por Telefónica correspondientes al ejercicio 2017 [Fuente: Telefónica de España]

Según se desprende de la tabla anterior, de los 8.124 municipios que conforman el territorio español, Telefónica considera a 5.192 de ellos como no computables al SU al asumir que tienen instaladas un número mayor de cabinas que las requeridas por el RSU y/o población inferior a 1.000 habitantes. De los 2.932 municipios computables al CNSU por Telefónica, 172 presentan márgenes positivos y, por lo tanto, no generan coste neto.



Los restantes – 2.760 municipios – son considerados por Telefónica como computables al CNSU y presentan márgenes negativos, dando lugar la suma de sus márgenes al CNSU de cabinas presentado por Telefónica.

De acuerdo con la metodología descrita en la sección 1.2, el coste neto es el resultado de la suma de los márgenes negativos de los municipios computables al SU. Es importante destacar que, si un municipio cuenta con una o varias cabinas deficitarias pero su margen global es positivo, estas cabinas no computan para el cálculo del coste neto.

Hacemos notar que se ha identificado una incidencia en la categorización propuesta por Telefónica sobre la computabilidad al CNSU de los municipios. En particular, Telefónica ha considerado como computables al CNSU un total de 171 municipios que no tienen cabinas instaladas a final del año (que, además, corresponden a municipios de más de 1.000 habitantes). De éstos, un total de 168 municipios no han tenido ninguna cabina instalada a lo largo del ejercicio 2017 y, por tanto, no han generado ingresos ni costes (no afectando, por tanto, al resultado del CNSU presentado). Sin embargo, los 3 municipios restantes sí han tenido un margen negativo asociado, al haber tenido cabinas instaladas en algún periodo concreto del año, afectando por tanto al resultado del CNSU presentado por Telefónica. Este tema se trata en detalle en la sección 6.1.

Como se desprende de la tabla anterior, Telefónica ha presentado un coste neto total de 6.814 miles de EUR, desagregado como se muestra en la Tabla 4.1. La siguiente ilustración presenta la evolución de la distribución de rentabilidad de los municipios computables en el período 2015-2017.

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 4.2: Histograma de rentabilidad² del servicio de teléfonos de uso público por municipio computable para el CNSU en el período 2015-2017, de acuerdo con los valores presentados por Telefónica [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Del anterior histograma se desprende una disminución de la rentabilidad media de los municipios que computan para el CNSU desde el **[CONFIDENCIAL]**% en el ejercicio 2015

² Medida como margen de cada municipio entre sus costes.



al **[CONFIDENCIAL]**% en el ejercicio 2017, como consecuencia principalmente de la reducción de los ingresos de publicidad y del tráfico de voz.

Según se observa en la ilustración anterior, los 168 municipios a los que se hacía referencia anteriormente para los que se ha detectado una incidencia aparecen resaltados en el tramo de rentabilidad correspondiente al 0% (al no haber presentado ingresos ni costes durante el ejercicio) para el ejercicio 2017.

Se presenta a continuación la distribución geográfica del CNSU asociado a teléfonos de uso público (por cada 1.000 habitantes).

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 4.3: Mapa de CNSU asociado a teléfonos de uso público por cada 1.000 habitantes por provincia [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se puede observar en la ilustración anterior, las provincias con un mayor índice de CNSU de cabinas por habitante son, por orden, **[CONFIDENCIAL]**, con valores cercanos a los **[CONFIDENCIAL]** por 1.000 habitantes.

A nivel nacional, el CNSU de teléfonos de uso público presenta en promedio un resultado de 146 EUR por 1.000 habitantes, frente a los 97 EUR por 1.000 habitantes en el ejercicio previo. Este crecimiento es acorde al incremento observado en el CNSU.

En las siguientes secciones se verifican los cálculos realizados por parte de Telefónica para la obtención de los resultados mostrados a lo largo de esta sección.

4.2. Revisión de la identificación de los municipios que forman parte del SU

Según lo expuesto en el artículo 32 del RSU, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes. Igualmente, en el artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado bajo las bases de *"distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante"* también deberá existir una cabina telefónica.



En la Tabla 4.2 y Tabla 4.3 se presenta el número de municipios considerados computables y no computables para el cálculo del CNSU y el número de cabinas instaladas en estos – según lo presentado por Telefónica –, así como su comparativa con los valores del período 2015-2016.

[CONFIDENCIAL]

Tabla 4.2: Resumen de los municipios en el período 2015-2017 [Fuente: Elaboración propia a partir de la información de Telefónica y de Resoluciones de la Comisión]

[FIN CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

Tabla 4.3: Resumen de las cabinas en el período 2015-2017 [Fuente: Elaboración propia a partir de la información de Telefónica y de Resoluciones de la Comisión]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la Tabla 4.2 se desprende que, en el ejercicio 2017, Telefónica considera computables en el cálculo del CNSU un total de 2.932 municipios, lo que supone una variación del 9,6% con respecto al ejercicio previo. Esta variación se explica, principalmente, por lo siguiente:

- ▶ En línea con lo observado en ejercicios previos, se ha llevado a cabo un proceso de desinstalación de cabinas principalmente en aquellos municipios que, en el ejercicio previo, no eran computables al CNSU al tener más cabinas de las requeridas por el RSU.
- ▶ Se ha identificado una incidencia en la categorización propuesta por Telefónica sobre la computabilidad al CNSU de los municipios. En particular, Telefónica ha considerado como computables al CNSU 171 municipios que no tienen cabinas instaladas a final del año. Este tema se trata en detalle en la sección 6.1.

Concretamente, según se desprende de la Tabla 4.3, en aquellos municipios que, en el ejercicio 2016, contaban con más cabinas de las requeridas, el número de cabinas se ha reducido un **[CONFIDENCIAL]**, desde las **[CONFIDENCIAL]** en el ejercicio 2016 a las **[CONFIDENCIAL]** en el ejercicio 2017.

En términos totales, según se muestra en la Tabla 4.3, el número total de cabinas en el ejercicio 2017 disminuyó a **[CONFIDENCIAL]**, lo que representa una reducción del **[CONFIDENCIAL]**% con respecto al ejercicio 2016.



Durante la revisión de las cabinas requeridas para el servicio universal y las efectivamente instaladas a nivel de municipio, se han identificado un total de **[CONFIDENCIAL]** municipios con un número de cabinas menor al requerido según el Reglamento. Telefónica ha manifestado a este respecto que esta circunstancia se debe a las siguientes razones:

- ▶ En la mayoría de los casos es debido a que no se disponía de planta suficiente en el momento en que se designó a Telefónica para prestar el CNSU relativo a cabinas.
- ▶ Aumento de la población, requiriendo la instalación de nuevas cabinas.
- ▶ Desmontaje de cabinas por error.
- ▶ Baja de cabinas instaladas por obras, vandalismo, robo o siniestro.
- ▶ Desinstalación de cabinas por petición del ayuntamiento respectivo.

Se hace notar que para el cálculo del CNSU sólo se han tenido en cuenta las cabinas existentes, por lo que no se considera necesario ningún ajuste en el cálculo del CNSU a este respecto.

4.3. Revisión del cálculo del coste neto de los teléfonos públicos de pago

En esta sección se detallan los aspectos específicos relativos a la revisión de los costes e ingresos imputables al cálculo del coste neto, el proceso seguido para la atribución de los mismos a los municipios y el cálculo del CNSU efectuado.

4.3.1. Revisión de los costes e ingresos imputables a los teléfonos públicos de pago

Se presentan a continuación los ingresos y costes imputados al CNSU en el ejercicio 2017, así como la descripción de las categorías más relevantes y su variación con respecto al ejercicio 2016.

Se hace notar que los ingresos y costes imputables por Telefónica al SU se corresponden con los ingresos y costes, respectivamente, del servicio del SCC '9800944 – Cabinas'.

Ingresos imputables

Según la Resolución de 22 de noviembre de 2012, se consideran imputables los ingresos directamente relacionados con las cabinas, tal como recaudación en cabinas, recargo en cabinas, publicidad en cabinas y servicios añadidos. Tras la fusión por absorción de TTP por Telefónica, los ingresos de los teléfonos públicos de pago se limitan únicamente al



tráfico cursado en los mismos y a la publicidad instalada en los muebles. Estos ingresos se identifican de manera directa en la contabilidad financiera de Telefónica³.

En la tabla inferior se muestran las categorías de ingresos consideradas como imputables a los teléfonos públicos de pago.

[CONFIDENCIAL]

Tabla 4.4: Ingresos del servicio de cabinas [Fuente: Elaboración propia a partir del SCC de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

Las categorías anteriores recogen los siguientes conceptos de ingreso:

- ▶ **Ingreso Tráfico:** Ingresos por pago de servicios en cabinas (tanto pagos en efectivo como con tarjetas).
- ▶ **Ingresos Publicidad:** Ingresos facturados por la publicidad en cabinas.

En la siguiente ilustración se presenta la evolución temporal de los ingresos imputables al CNSU para el ejercicio 2017 con respecto a los valores del período 2015-2016.

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 4.4: Evolución de ingresos imputables al CNSU por categoría en el período 2015-2017 [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Los ingresos imputables al CNSU en el ejercicio 2017 ascienden a 5.701 miles de EUR, lo que supone una reducción del 44% con respecto al ejercicio previo (que ascendieron a 10.172 miles de EUR).

Como se observa de la ilustración anterior, la diferencia registrada con respecto al ejercicio previo se debe, principalmente, a la reducción registrada en los ingresos de publicidad. En particular, los ingresos por publicidad en el ejercicio 2017 ascienden a **[CONFIDENCIAL]** miles de EUR, lo que supone una reducción del **[CONFIDENCIAL]**% con respecto al ejercicio 2016, que se situaron en los **[CONFIDENCIAL]** miles de EUR. Esto es debido a

³ Los ingresos del tráfico de voz se recogen en la cuenta **[CONFIDENCIAL]** y los ingresos de publicidad en la cuenta **[CONFIDENCIAL]**.



que, en el ejercicio 2017, con la integración de TTP en Telefónica, el contrato firmado entre TTP y Telefónica deja de tener validez.

Por otro lado, los ingresos de tráfico registran una reducción del **[CONFIDENCIAL]** con respecto al ejercicio previo. Esta reducción, al igual que en ejercicios pasados, está en línea con la reducción progresiva de tráfico de voz en las cabinas, según se muestra en la ilustración inferior.

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 4.5: Evolución de los minutos de tráfico cursados en los teléfonos de uso público en el período 2015-2017 [Fuente: Axon Consulting a partir de información de Telefónica de España]

[FIN CONFIDENCIAL]

Costes imputables

Según la Resolución de 22 de noviembre de 2012, se consideran imputables al servicio universal los costes de instalación, mantenimiento, encaminamiento de tráfico saliente y gestión eficiente de los mismos.

En la tabla inferior se muestran las categorías de costes consideradas por Telefónica como imputables a los teléfonos públicos de pago.

[CONFIDENCIAL]

Tabla 4.5: Imputación de costes a cabinas en el ejercicio 2017 [Fuente: Telefónica de España]

[FIN CONFIDENCIAL]

Las categorías anteriores recogen los siguientes conceptos de coste:

- ▶ **Puesta a disposición:** Consistente en la valoración a corrientes por la puesta a disposición de la planta de cabinas en vía pública.
- ▶ **Cuotas y tráfico:** Importes repercutidos en el SCC como concepto de abono por línea y tráfico telefónico medido. La cuota de línea corresponde principalmente con los costes asociados al acceso de los cables de cobre, la acometida de cobre, y el acceso telefónico básico en la central. El servicio medido de tráfico corresponde a los costes en los que incurre Telefónica por el tráfico de voz en las cabinas.
- ▶ **Cánones pagados a ayuntamientos:** Pagos a ayuntamientos como canon para la explotación publicitaria de las cabinas en vía pública.



- ▶ **Subcontratas:** Gastos asociados a las subcontratas que se encargan de la recaudación de fondos, mano de obra, conservación y mantenimiento, etc.
- ▶ **Materiales cabinas:** Gastos derivados de los distintos materiales consumidos en el mantenimiento y conservación de la planta de cabinas en vía pública.
- ▶ **Tributos:** Tasa RTVE y Tasa de operadoras.
- ▶ **Auditoría:** Pago para la revisión del cálculo del CNSU.
- ▶ **Transporte de fondos de las cabinas:** Costes asociados al transporte de los fondos recaudados en las cabinas.
- ▶ **Personal asociado al negocio de cabinas:** Costes del personal asociado al negocio de cabinas.

De la Tabla 4.5 se desprende que el total de costes imputables al SU de cabinas asciende a 13.758 miles de EUR en el ejercicio 2017. Esto representa una disminución del 10% en términos de costes imputables al CNSU con respecto a los aprobados por la Comisión para el ejercicio 2016 (que ascendieron a 15.273 miles de EUR). En línea con ejercicios previos, no se han identificado en los costes imputables al CNSU los relativos al desmontaje de las cabinas.

En la siguiente ilustración se representa la evolución temporal de costes imputables al CNSU en el ejercicio 2017 y su comparativa con respecto al período 2015-2016.

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 4.6: Evolución de costes imputables al CNSU por categoría en el período 2015-2017

[Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la ilustración anterior se desprende que ha habido una disminución generalizada de los costes imputables al CNSU en el período 2015-2017. Esta reducción se encuentra en línea con la disminución del número de cabinas instaladas en planta.

4.3.2. Revisión de los criterios de atribución de ingresos y costes a teléfonos públicos de pago y municipios

En esta sección se explica la revisión efectuada a la metodología aplicada por Telefónica para la atribución de los ingresos y costes imputables a los municipios.



Se hace notar que, como regla general, los porcentajes de atribución de los ingresos y los costes imputables se atribuyen a municipios a partir de los importes registrados en las aplicaciones internas de gestión para la operación de la compañía.

A partir de los porcentajes resultantes de los importes extraídos de las aplicaciones internas de gestión, se atribuyen a los municipios los importes totales de ingresos y costes extraídos de la contabilidad financiera auditada.

Reparto de ingresos

En la tabla siguiente se describen las categorías de ingresos existentes, así como los criterios de reparto a municipios de las mismas.

| Categoría de ingreso | Criterio de reparto |
|----------------------------|--|
| Ingreso Tráfico | El reparto se efectúa a partir de la información de ingresos por tráfico identificados a nivel de cabina en el sistema SG2000. |
| Ingresos Publicidad | El reparto se efectúa a partir de la información de los ingresos asociados a cada presupuesto de publicidad por cabinas. |

Tabla 4.6: Categorías de ingresos y criterios de reparto [Fuente: Axon Consulting]

Los repartos se basan en la información extraída de aplicaciones de gestión interna. En general, los criterios seguidos por Telefónica para la atribución de los ingresos a municipios siguen la misma filosofía que los empleados en el ejercicio previo.

Reparto de costes

En la tabla siguiente se describen las categorías de costes existentes, así como los criterios de reparto de las mismas.

| Categoría de coste | Criterio de reparto |
|------------------------------|---|
| Puesta a Disposición | El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio (mes a mes). |
| Cuotas de línea | El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio (mes a mes). |
| Servicio medido | El reparto se efectúa a partir de los ingresos de tráfico identificados a cada municipio. |
| Canon a Ayuntamientos | El reparto se efectúa a partir de los ingresos identificados a cada municipio. |
| Subcontratas | El reparto se efectúa a partir de los costes registrados en el sistema SG-2000 para las actividades de mantenimiento y conservación de las cabinas. |



| Categoría de coste | Criterio de reparto |
|---------------------------------|--|
| Otros gastos de contrata | El reparto se efectúa a partir de los costes registrados en el sistema SG-2000 para las actividades de mantenimiento y conservación de las cabinas. |
| Materiales | El reparto se efectúa a partir de los materiales de conservación consumidos para la reparación y mantenimiento de cada cabina registrados en el sistema SG-2000. |
| Tasa RTVE | El reparto se efectúa a partir de los ingresos identificados a cada municipio. |
| Tasa Operador | El reparto se efectúa a partir de los ingresos netos identificados a cada municipio. |
| Auditoría | Se atribuye a los municipios computables para el CNSU con base en el número de cabinas. |
| Transportes de fondos | El reparto se efectúa a partir de los ingresos de tráfico identificados a cada municipio. |
| Gastos de personal | El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio (mes a mes). |
| Otros gastos | El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio (mes a mes). |

Tabla 4.7: Categoría de costes y criterios de reparto [Fuente: Axon Consulting]

Los repartos se basan en la información extraída de aplicaciones de gestión interna. En general, los criterios seguidos por Telefónica para la atribución de los ingresos a municipios siguen la misma filosofía que los empleados en el ejercicio previo.

En general los criterios de reparto seguidos por Telefónica para asignar costes e ingresos a municipios se consideran razonables. Como excepción a lo anterior, se ha identificado una potencial área de mejora en el reparto de los costes del servicio medido a municipios (véase la sección 6.4 para un mayor detalle).



5. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios

En esta sección se lleva a cabo la verificación del cálculo de los beneficios no monetarios presentados por Telefónica. En primer lugar, se presentan los resultados declarados para el ejercicio 2017, así como su comparativa con respecto al ejercicio previo. Seguidamente, se describen los trabajos de revisión realizados para la verificación del cálculo propuesto por Telefónica.

5.1. Presentación general del beneficio no monetario presentado por Telefónica

Según se recoge en el Reglamento, *"el cálculo del coste neto habrá de incluir los beneficios, incluidos los beneficios inmateriales, que hayan revertido al operador del servicio universal"*.

Según la Resolución de 22 de noviembre de 2012, en el caso del servicio de telefonía pública, se identifican dos tipos de beneficios no monetarios que deben ser calculados:

- ▶ Beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas.
- ▶ Beneficio por la exposición de la marca en las cabinas.

Se hace notar que, como novedad frente al ejercicio previo, Telefónica ha presentado en su declaración beneficios no monetarios por publicidad propia en las cabinas.

En la siguiente ilustración se compara el beneficio no monetario presentado por Telefónica para el ejercicio 2017 con respecto al período 2015-2016.

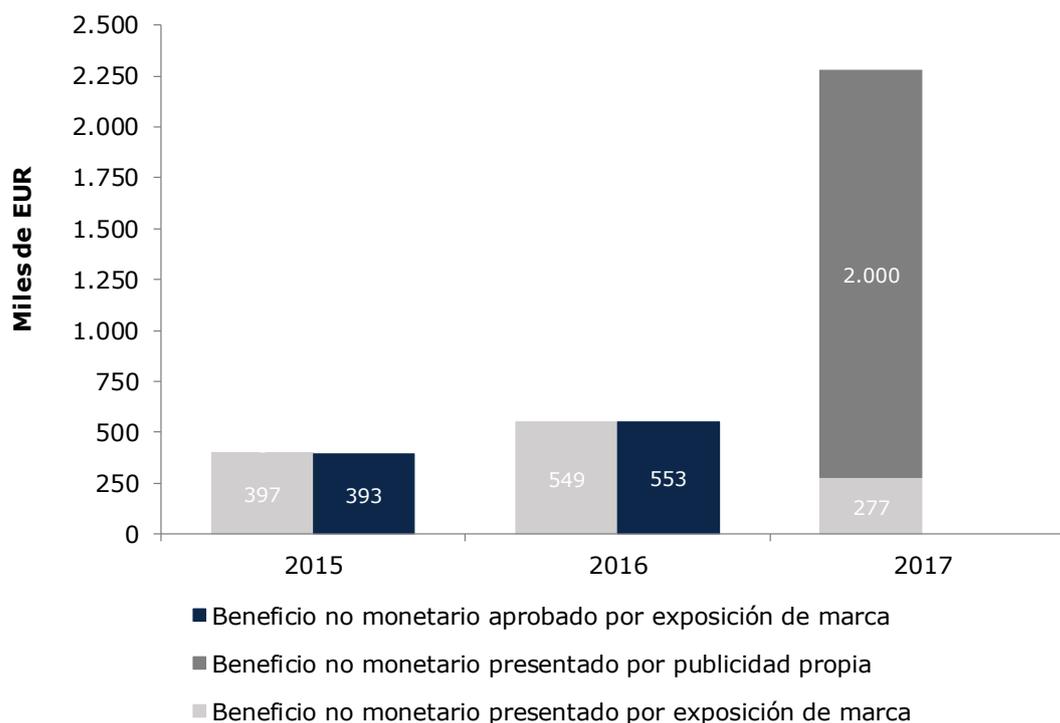


Ilustración 5.1: Evolución de los beneficios no monetarios para el período 2015-2017 [Fuente: Axon Consulting]

De la ilustración anterior se desprende que los beneficios no monetarios presentados por Telefónica para el ejercicio 2017 se han incrementado en 1.724 miles de EUR con respecto a los aprobados en el ejercicio anterior.

Este aumento es debido principalmente a la inclusión en el ejercicio 2017 del beneficio no monetario por publicidad propia. En ejercicios anteriores, dicho beneficio era nulo ya que, por un lado, TTP no exhibía publicidad propia en las cabinas telefónicas y, por otro lado, recibía una contraprestación económica por exposición publicitaria de otras empresas del Grupo Telefónica (Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles España, S.A.U.).

Los apartados siguientes recogen el detalle del cálculo efectuado por Telefónica para los beneficios no monetarios.

5.2. Revisión del beneficio no monetario por publicidad propia

Este beneficio no monetario se corresponde con el coste que se ahorraría Telefónica al utilizar el espacio publicitario de las cabinas para publicitar sus productos.



Según recoge Telefónica en su memoria de cálculo del CNSU del ejercicio 2017, con la integración de TTP en Telefónica, el contrato firmado entre TTP y Telefónica deja de tener validez.

En su lugar, para determinar el beneficio no monetario por publicidad propia, Telefónica ha tomado como valor aproximado el importe **[CONFIDENCIAL]**, por un valor de 2 MM de EUR. En esta línea, Telefónica ha manifestado que este valor se puede considerar un límite superior ya que – según la Operadora – en el año 2018, se está procediendo a desinstalar la publicidad propia en las cabinas, puesto que el valor comercial percibido por Telefónica es mínimo.

Adicionalmente, durante el transcurso de los trabajos de revisión, Telefónica ha mostrado los archivos que se extraen de su aplicación interna de gestión de cabinas, en la cual se tiene estimado que, en caso de que la extinta TTP hubiera facturado a Telefónica por los servicios publicitarios prestados en el ejercicio 2017, los ingresos asociados a los mismos en los municipios del CNSU hubieran ascendido a **[CONFIDENCIAL]** EUR.

En nuestra opinión, si bien la aproximación planteada por Telefónica puede asimilarse a lo perseguido con el beneficio no monetario por publicidad propia; esto es, el importe que se ahorraría Telefónica por utilizar el espacio publicitario en las cabinas para su propio uso, se hace notar que Telefónica no ha empleado la metodología de cálculo aprobado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012. Este tema se trata en detalle en la sección 6.3.

5.3. Revisión del beneficio no monetario por la exposición de la marca

El beneficio no monetario de la exposición de la marca se corresponde con el beneficio de mostrar el logo del Grupo Telefónica en las cabinas computables en el CNSU. Este beneficio se calcula como el ingreso equivalente que el Grupo Telefónica tendría que abonar para exhibir dicho logo en las cabinas.

Telefónica obtiene el beneficio no monetario siguiendo los pasos siguientes:

- ▶ Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado.
- ▶ Obtención del área útil para la exposición del logo.
- ▶ Cálculo del beneficio no monetario.



Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado

Para calcular el precio medio por anuncio, Telefónica extrae de los sistemas internos de información los ingresos de publicidad asociados a cada mueble, así como el tiempo en los que cada mueble ha tenido publicidad instalada. Con base en esta información, se calcula el ingreso promedio por mueble por mes de ocupación.

En la siguiente tabla se muestra el ingreso promedio por mueble y mes para las diferentes categorías de municipios consideradas por Telefónica. Nótese que los siguientes valores sólo consideran los municipios computables para el CNSU.

[CONFIDENCIAL]

Tabla 5.1: Facturación por mueble y mes para cada clase de municipio para los ejercicios 2015, 2016 y 2017 [Fuente: Telefónica de España y Resoluciones de la Comisión]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la tabla anterior se desprende que la facturación promedio en el ejercicio 2017 (medido en términos de EUR/mueble-mes) ha disminuido de manera significativa con respecto a los valores del ejercicio 2016, para todas las clases de municipio.

Con respecto a los valores presentados por Telefónica para el ejercicio 2017 recogidos en la tabla anterior, es preciso remarcar las siguientes consideraciones:

- ▶ La clase de municipio "Primera Clase" se ha abierto en dos subcategorías. Sobre este punto, Telefónica ha manifestado durante el transcurso de los trabajos de revisión que se ha producido una incidencia en la categorización de los municipios de acuerdo con su clase publicitaria. Este tema se trata en detalle en la sección 6.2.
- ▶ Los ingresos de publicidad empleados para el cómputo de los precios promedio que se presentan en la tabla anterior agrupan tanto los ingresos percibidos (facturados) por Telefónica de empresas que no forman parte del Grupo Telefónica como los ingresos estimados (no facturados) que – según la Operadora – hubiera percibido TTP en caso de que Telefónica hubiera contratado la publicidad propia que se encontraba instalada en el ejercicio 2017. Este tema se trata en detalle en la sección 6.2.

Adicionalmente, como novedad en el ejercicio 2017 en comparación con ejercicios previos, para el cómputo del precio promedio empleado en el cálculo del beneficio no monetario por exposición de la marca, Telefónica ha ajustado los precios promedio presentados en la tabla anterior con la ocupación promedio de publicidad en dichos municipios.



Según ha manifestado la Operadora, este ajuste persigue reflejar que el valor de los logos en las cabinas que no tienen publicidad es nulo. En otras palabras, Telefónica asume que sólo debería existir un beneficio no monetario por exposición de la marca en las cabinas en las que ha existido publicidad, ya que – según la Operadora – son las únicas que tienen un valor comercial. El ajuste efectuado por Telefónica se presenta en la tabla siguiente.

[CONFIDENCIAL]

Tabla 5.2: Facturación por mueble y mes ajustada por Telefónica para el cálculo del beneficio no monetario por la exposición de la marca [Fuente: Telefónica de España]

[FIN CONFIDENCIAL]

En nuestra opinión, la aplicación de este ajuste en el cálculo de este beneficio no monetario no está alineada con la metodología aprobada por la Comisión en los ejercicios anteriores. Este tema se trata en detalle en la sección 6.2.

Posteriormente, Telefónica calcula el promedio ponderado teniendo en cuenta la planta de muebles según la clasificación de los municipios computables para el CNSU, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

[CONFIDENCIAL]

Tabla 5.3: Cálculo del precio por mueble publicitable y año presentado por Telefónica para el ejercicio 2017⁴ [Fuente: Telefónica de España]

[FIN CONFIDENCIAL]

La facturación promedio de publicidad presentada por Telefónica para el cálculo de este beneficio no monetario asciende en el ejercicio 2017 a **[CONFIDENCIAL]** EUR por mueble y año (**[CONFIDENCIAL]** EUR por mueble y mes), lo que representa una reducción del **[CONFIDENCIAL]** con respecto al ejercicio 2016 (**[CONFIDENCIAL]** EUR por mueble y año).

No obstante, tal y como se ha puesto de relieve anteriormente, se han identificado ciertas incidencias en el cálculo de este precio promedio, las cuales se describen en detalle en la sección 6.2.

⁴ En la tabla sólo se consideran aquellos municipios computables para el CNSU.



Una vez obtenido el ingreso promedio por mueble y año, Telefónica calcula la superficie de publicidad promedio por mueble, que en este ejercicio asciende a **[CONFIDENCIAL]** m²/mueble.

A partir de la información anterior, el ingreso medio de publicidad por metro cuadrado del ejercicio 2017 resulta en **[CONFIDENCIAL]** EUR por año y metro cuadrado.

Obtención del área útil para la exposición del logo

De acuerdo con lo requerido por la Comisión, en el ejercicio 2012 se elaboró un estudio técnico detallado sobre el inventario de planta y dimensionamiento de los logos para cada tipo de mueble. La metodología expuesta en dicho informe para calcular el área útil para la exposición del logo se ha mantenido en el ejercicio 2017.

De manera equivalente a lo efectuado en ejercicios previos, Telefónica únicamente tiene en consideración en el cálculo los logos que tienen como distintivo la palabra "Telefónica". Esto implica que en el cálculo de los metros cuadrados de logo no se consideran logos antiguos de la marca⁵ ni los logos con el distintivo "Movistar"⁶.

La planta de muebles con este logo según tipología, junto con el área total de ocupación del logo, se muestra en la siguiente tabla.

[CONFIDENCIAL]

Tabla 5.4: Planta de muebles y área de ocupación del logo "Telefónica" en municipios computables para el CNSU [Fuente: Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

De estos valores se obtiene un área útil final de exposición del logo de **[CONFIDENCIAL]** m² (un **[CONFIDENCIAL]**% superior al valor del ejercicio 2016). Esto es debido, principalmente, al aumento registrado en el número de muebles que se computan en el cálculo del CNSU.

Durante el transcurso de los trabajos de revisión, se ha detectado una incidencia en la documentación presentada por Telefónica para el cálculo de los metros cuadrados de logo.

⁵ Véase la Resolución de 13 de mayo de 2015 (AEM 2014/1769).

⁶ Según el Informe anual de planta instalada remitido por Telefónica, en el ejercicio 2017 no existen muebles que tengan el distintivo "Movistar".



No obstante, se hace notar que esta incidencia no afecta a los resultados presentados por Telefónica. Este tema se trata en detalle en la sección 6.5.

Cálculo del beneficio no monetario

Telefónica calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido (**[CONFIDENCIAL]** EUR por año y m²) por el área útil de exposición del logo (**[CONFIDENCIAL]** m²), presentando un valor final de beneficio no monetario que asciende a 276.878 EUR.



6. Principales incidencias y potenciales mejoras identificadas en el cálculo del CNSU

Se recogen en esta sección las principales incidencias y áreas de mejora identificados durante la revisión del cálculo del CNSU presentado por Telefónica para el ejercicio 2017.

6.1. Categorización de los municipios computables al CNSU

Según se ha descrito en la sección 4, se ha identificado una incidencia en la categorización propuesta por Telefónica sobre la computabilidad al CNSU de los municipios.

En particular, Telefónica ha considerado erróneamente como computables al CNSU un total de 171 municipios que no tienen cabinas instaladas a final del año (esto se corresponden a los municipios que, además, tienen más de 1.000 habitantes). De éstos:

- ▶ 168 municipios no han tenido ninguna cabina instalada a lo largo del ejercicio 2017 y, por tanto, no han generado ingresos ni costes durante el período. Por tanto, no aportan ningún margen al resultado del CNSU.
- ▶ 3 municipios⁷ que, pese a no disponer de cabinas instaladas al final del ejercicio 2017, sí presentan ingresos y costes, ya que han tenido cabinas instaladas en algún período concreto del ejercicio. El margen negativo que aportan estos 3 municipios al valor del CNSU presentado por Telefónica asciende a 1.625 EUR.

La tabla inferior refleja la corrección propuesta en la categorización de los municipios.

[CONFIDENCIAL]

Tabla 6.1: Impacto en la clasificación de los municipios tras la corrección de esta incidencia
[Fuente: Elaboración propia a partir de la información de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

⁷ **[CONFIDENCIAL]**.



Recomendación 1: Se recomienda que, para el ejercicio 2017, se ajuste el CNSU con una reducción de 1.625 EUR y que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica corrija la categorización de los municipios computables al CNSU, de forma que los municipios que no tengan ninguna cabina instalada al final del período se consideren como no computables al CNSU.

6.2. Cálculo del precio medio de publicidad para el cómputo del beneficio no monetario por la exposición de marca

Según se describe en la sección 5.3, se han identificado los siguientes aspectos relevantes en el cálculo del precio medio de publicidad empleado por Telefónica para el cómputo del beneficio no monetario por la exposición de marca:

- ▶ Se ha producido una incidencia en la categorización de los municipios de acuerdo con su clase publicitaria.
- ▶ Los ingresos de publicidad empleados en el cálculo del precio promedio agrupan tanto los ingresos percibidos (facturados) por Telefónica de empresas que no forman parte del Grupo Telefónica como los ingresos estimados (no facturados) que – según la Operadora – hubiera percibido TTP en caso de que Telefónica hubiera facturado por la publicidad propia que se encontraban instalada en el ejercicio 2017.
- ▶ Telefónica, como novedad frente a ejercicios previos, ha ajustado los precios promedio resultantes con la ocupación promedio de publicidad en dichos municipios, con el fin de reflejar que el valor de los logos en las cabinas que no tienen publicidad es nulo. Con esto, Telefónica asume que sólo debería existir un beneficio no monetario en las cabinas en las que ha existido publicidad, ya que – según la Operadora – son las únicas que tienen un valor comercial.

Con respecto al primer punto, Telefónica ha facilitado la información corregida durante el transcurso de los trabajos de revisión.

Con respecto al segundo punto, se hace notar que se considera razonable el cómputo de ambas componentes de ingresos (facturados por Telefónica a terceros y los que hubiera percibido TTP en caso de que Telefónica hubiera facturado por la publicidad propia), debido a lo siguiente:

- ▶ La novedad del ejercicio 2017 frente al ejercicio previo reside únicamente en un cambio societario (fusión por absorción de TTP por Telefónica), no afectando a la gestión de las políticas publicitarias en las cabinas.



- ▶ La ocupación promedio de los anuncios publicitarios ligados a los ingresos facturados a terceros y los que hubiera percibido TTP en caso de que Telefónica hubiera facturado por la publicidad propia ascienden, respectivamente, a **[CONFIDENCIAL]**% y a **[CONFIDENCIAL]**%. Teniendo en consideración el peso sustancial que tiene la publicidad de Telefónica en la ocupación de las cabinas (y sus consecuentes efectos en la escala en la contratación de servicios publicitarios), se considera razonable incluirlos en el cálculo, en aras de garantizar la representatividad del precio promedio calculado.

Con respecto al tercer punto, se hace notar que la aplicación de este ajuste en el cálculo del beneficio no monetario por la exposición de marca no está alineada con lo efectuado por TTP en ejercicios anteriores ni con la metodología aprobada por la Comisión en sus Resoluciones correspondientes, por lo que se considera que no se debe tener en cuenta el ajuste propuesto por Telefónica.

La corrección de estos aspectos resultaría en los precios promedios de publicidad que se presentan en las siguientes tablas.

[CONFIDENCIAL]

Tabla 6.2: Impacto en la facturación por mueble y mes para cada clase de municipio [Fuente: Telefónica de España]

[FIN CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

Tabla 6.3: Impacto en el cálculo del precio de publicidad por mueble para el ejercicio 2017⁸ [Fuente: Telefónica de España]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se desprende de la tabla anterior, la facturación promedio tras la corrección de las incidencias descritas anteriormente resulta en **[CONFIDENCIAL]** EUR por mueble y año.

Este valor supone una reducción del **[CONFIDENCIAL]**% con respecto al precio medio aprobado por la Comisión en el ejercicio 2016 (**[CONFIDENCIAL]** EUR por mueble y año). Esta reducción se puede explicar, principalmente, por el aumento de la ocupación media de publicidad en los muebles computables al CNSU (de **[CONFIDENCIAL]**% en el ejercicio 2016 a **[CONFIDENCIAL]**% en el ejercicio 2017; es decir, un aumento del

⁸ En la tabla sólo se consideran aquellos municipios computables para el CNSU.



[CONFIDENCIAL]%). Esto es debido a que, en general, un aumento en la ocupación promedio tiende a reducir los precios promedio de los anuncios publicitarios.

La corrección de este valor resulta en una modificación del beneficio no monetario por la exposición de marca presentado por Telefónica, según lo reflejado en la tabla siguiente.

[CONFIDENCIAL]

Tabla 6.4: Estimación del beneficio no monetario por la exposición de marca como resultado de la corrección del precio promedio de publicidad [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

Recomendación 2: Se recomienda que, para el ejercicio 2017, se ajuste el beneficio no monetario por la exposición de marca con un aumento de 121.406 EUR y que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica calcule el precio promedio de publicidad de acuerdo con lo descrito en este apartado.

6.3. Cálculo del beneficio no monetario por publicidad propia

Según se ha descrito en la sección 5.2, Telefónica ha presentado como valor aproximado el importe [CONFIDENCIAL], por un valor de 2 MM de EUR.

Adicionalmente, durante el transcurso de los trabajos de revisión, Telefónica ha mostrado los archivos que se extraen de su aplicación de gestión de cabinas, en la cual se tiene estimado que, en caso de que la extinta TTP hubiera cobrado a Telefónica por los servicios publicitarios prestados en el ejercicio 2017, los ingresos asociados a los mismos en los municipios computables al CNSU habrían ascendido a [CONFIDENCIAL] EUR.

No obstante, la estimación de este valor por parte de Telefónica no se corresponde con la metodología de cálculo aprobada por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012. En particular, según esta Resolución, se deben seguir los siguientes pasos⁹:

- ▶ En primer lugar, se requiere calcular el precio medio de un anuncio publicitario en una cabina. Este valor se podría estimar a partir del precio medio unitario empleado en el

⁹ Se hace notar que, en ejercicios previos, aunque finalmente se concluía que no existía un beneficio no monetario por publicidad propia, TTP sí presentaba en su memoria de cálculo del CNSU el cómputo de estos pasos de acuerdo con el proceso aprobado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012.



cómputo del beneficio no monetario por exposición de la marca que, según el cálculo corregido presentado en la sección 6.2, asciende a **[CONFIDENCIAL]** EUR por mueble y año.

- ▶ En segundo lugar, se requiere calcular el precio para el operador prestador del SU de poner un anuncio propio en todas las cabinas del SU que admitan espacio publicitario, a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Total} = N^{\circ} \text{ cabinas del CNSU pertinentes} \times \text{Precio medio anuncio cabina}$$

Siendo *Nº cabinas del CNSU pertinentes* las cabinas del CNSU en las que es posible ofrecer publicidad y *Precio medio anuncio cabina* el valor resultante del paso anterior.

De acuerdo con la información facilitada por Telefónica durante el transcurso de los trabajos de revisión, el número de muebles del CNSU en los que es posible ofrecer publicidad asciende en el ejercicio 2017 a **[CONFIDENCIAL]**, que representa un **[CONFIDENCIAL]**% de la totalidad de muebles del CNSU (**[CONFIDENCIAL]**).

- ▶ En tercer lugar, se requiere descontar los ingresos derivados de la publicidad en las cabinas del SU que efectivamente obtiene Telefónica anualmente para tener los costes que se ahorra por la publicidad propia en las cabinas del SU, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Beneficio Publicidad Propia} = \text{Precio total} - \text{Ingresos publicidad cabinas}$$

Siendo *Precio total* el importe resultante del paso anterior e *Ingresos publicidad cabinas* los ingresos anuales obtenidos por Telefónica derivados de la publicidad contratada por terceros en cabinas del SU (en el ejercicio 2017, dichos ingreso de publicidad asciende a **[CONFIDENCIAL]** EUR).

Por último, según se recoge en la Resolución de 22 de noviembre de 2012, el valor de *Beneficio Publicidad Propia* resultante del paso anterior es un valor máximo, ya que pueden existir cabinas del CNSU que no están siendo utilizadas por Telefónica para su propia publicidad. Por tanto, la Comisión requiere conocer qué porcentaje de cabinas del CNSU no tienen publicidad propia, a fin de descontarlas de los costes de publicidad propia que se han calculado previamente. De acuerdo con la información facilitada por Telefónica durante el transcurso de los trabajos de revisión, este porcentaje asciende a **[CONFIDENCIAL]**%.

Con base en los parámetros anteriores, los resultados del cálculo serían los siguientes:



[CONFIDENCIAL]

Tabla 6.5: Estimación del beneficio no monetario por publicidad propia de acuerdo con la metodología aprobada por la Comisión [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

Recomendación 3: Se recomienda que, para el ejercicio 2017, se ajuste el beneficio no monetario por publicidad propia con una reducción de 712.817 EUR y que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica lleve a cabo el cálculo de este beneficio no monetario de acuerdo con la metodología aprobada por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012.

6.4. Mejora en el reparto de los costes asociados al tráfico

Durante el transcurso de los trabajos de revisión se ha detectado una potencial área de mejora en el reparto a municipios de los costes asociados al tráfico (servicio medido). En particular, según se detalla en la sección 4.3.2, Telefónica efectúa el reparto de estos costes con base en los ingresos de tráfico identificados a cada municipio.

En nuestra opinión, la causalidad de este reparto mejoraría si estos costes se atribuyeran con base en los volúmenes de tráfico cursados por cada municipio por tipo de ámbito (por ejemplo, nacional, fijo-móvil, etc.) y los costes unitarios por servicio resultantes del SCC de Telefónica.

Recomendación 4: Se recomienda que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica implemente la mejora descrita para el reparto a municipios de los costes asociados al tráfico.

6.5. Mejora en la documentación remitida por Telefónica

Durante el transcurso de los trabajos de revisión, se han identificado las siguientes áreas de mejora en la documentación remitida por Telefónica a la Comisión junto a la declaración anual del CNSU:

- ▶ Información relativa al número de cabinas requeridas según el RSU.
- ▶ Información relativa a la superficie útil de logo.



Información relativa al número de cabinas requeridas según el RSU

En el archivo "Tabla 22.xlsx" entregado por Telefónica, se ha identificado que el número de cabinas requeridas por el RSU presentado por Telefónica para los 168 municipios a los que se hace referencia en la sección 6.1¹⁰ es cero.

No obstante, para estos municipios, el valor requerido por el RSU es, al menos, una cabina (su valor concreto depende del número de habitantes de dichos municipios). Por tanto, se requiere a Telefónica que corrija los valores presentados en dicho archivo a fin de reflejar correctamente el número de cabinas requeridas según el RSU. Se hace notar, no obstante, que la corrección de este aspecto no tiene impacto en los resultados del CNSU.

Información relativa a la superficie útil de logo

En el archivo "Estudio de planta marca.xlsx" entregado por Telefónica, se han identificado algunos errores de formulación en el cálculo de la superficie útil de logo. No obstante, se hace notar que los errores identificados afectan únicamente a las cabinas "totales" y no a las del CNSU, por lo que la corrección de estos no tiene impacto en el cálculo del beneficio monetario por la exposición de marca. Sin embargo, se requiere a Telefónica que corrija las fórmulas incorrectas identificadas en el archivo.

Recomendación 5: Se recomienda que, para el ejercicio 2018 y siguientes, Telefónica implemente las mejoras en la documentación descritas en este apartado.

¹⁰ Es decir, aquellos de más de 1.000 habitantes que no han tenido ninguna cabina instalada a lo largo del ejercicio 2017.



Anexo A. Glosario

| | |
|-----------------|--|
| Cabina | Teléfono Público de Pago. Hace referencia al terminal telefónico. Este término es equivalente a línea y terminal. |
| CNMC | Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia |
| CNSU | Coste Neto del Servicio Universal |
| Línea | Término equivalente a cabina |
| Mueble | Estructura donde se ubica una o más cabinas. Algunos muebles pueden tener uno o más soportes de publicidad. Este término es equivalente a Soporte. |
| Soporte | Término equivalente a Mueble |
| SU | Servicio Universal |
| SVA | Servicios de Valor Añadido |
| TESAU | Telefónica de España S.A.U. |
| Terminal | Término equivalente a cabina |
| TTP | Telefónica de Telecomunicaciones Públicas S.A.U. |